

4.2 La actividad extractiva del recurso perico (*Coryphaena hippurus*), dentro de la zona diferenciada establecida en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, se realiza por los pescadores artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente para el recurso perico (*Coryphaena hippurus*).

Artículo 5.- Actividades científicas a cargo del IMARPE

El IMARPE efectúa el seguimiento de los indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso perico (*Coryphaena hippurus*) debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas que resulten necesarias.

Artículo 6.- Puntos de desembarque autorizados

6.1 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, mediante Resolución Directoral, aprueba el listado de los puntos de desembarque autorizados, el día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

La citada Dirección General está facultada para modificar, mediante Resolución Directoral, el listado de los puntos de desembarque, a efectos de ampliar o excluir aquellos puntos de desembarque que presenten situaciones de hostigamiento, violencia o agresión contra los fiscalizadores.

6.2 Los armadores de embarcaciones pesqueras que efectúen actividades extractivas en el marco de la presente Resolución Ministerial desembarcan el recurso perico (*Coryphaena hippurus*), únicamente en los puntos de desembarque autorizados a que alude el numeral anterior, facilitando el control de los fiscalizadores del Ministerio de la Producción o del Gobierno Regional, según corresponda.

Artículo 7.- Implementación del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT)

En virtud a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Perico, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2021-PRODUCE, para la temporada de pesca 2024-2025, el equipo de seguimiento satelital se implementa tomando en consideración los siguientes aspectos:

a. Los titulares de permisos de pesca que cuenten con embarcaciones con capacidad de bodega menor a 20 m³, instalan el equipo de seguimiento satelital y mantienen operativo y conectado al centro de control del SISESAT del Ministerio de la Producción y al Sistema de Identificación y Monitoreo del Tráfico Acuático (SIMTRAC) de la Autoridad Marítima Nacional en un plazo que no supere al 31 de diciembre de 2024.

b. Los titulares de permisos de pesca que cuenten con embarcaciones con capacidad de bodega de 20 m³ a 32.6 m³, instalan el equipo de seguimiento satelital y mantienen operativo y conectado al centro de control del SISESAT del Ministerio de la Producción y al SIMTRAC de la Autoridad Marítima Nacional en un plazo que no supere al 31 de octubre de 2024.

Artículo 8.- Obligación de presentar “Reporte de Calas y Desembarque”

Los titulares de los permisos de pesca de embarcaciones pesqueras artesanales que realicen extracción del recurso perico en el marco de la presente Resolución están obligados a presentar un reporte de calas y desembarque precisando la ubicación (coordenadas) de la zona extractiva a fin de poder determinar la zona diferenciada para realizar el seguimiento de la cuota de captura, de conformidad con el formato de “Reporte de Calas y Desembarque” que como Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 9.- Aprobación de la versión actualizada de la bitácora de pesca física para las actividades extractivas del recurso perico (*Coryphaena hippurus*), aprobada por Resolución Ministerial N° 000341-2023-PRODUCE

Aprobar la versión actualizada de la bitácora de pesca física para las actividades extractivas del recurso perico

(*Coryphaena hippurus*), aprobada por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 000341-2023-PRODUCE, que como Anexo 2 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial es sancionado conforme a lo establecido en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- Difusión y cumplimiento

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca Artesanal y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 12.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la citada resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2329412-2

Disponen la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que modifica diversos artículos y Anexos, e incorpora disposiciones en el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2022-PRODUCE”, así como de su exposición de motivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00390-2024-PRODUCE

Lima, 26 de setiembre de 2024

VISTOS: Los Oficios N° 000352-2024-SANIPES/PE y N° 000400-2024-SANIPES/PE del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES); el Informe N° 00000437-2024-PRODUCE/DGPARGA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, con el que hace suyo el Informe N° 00000470-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00001028-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, y del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción establecen que dicho Ministerio es competente, entre otros, en pesquería y acuicultura, y

que el Sector Producción comprende al Ministerio de la Producción, a las entidades, comisiones y proyectos bajo su jurisdicción, y a aquellas organizaciones públicas del nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) establece que dicha Ley tiene por objeto desarrollar el SANIPES y garantizar la inocuidad en toda la cadena productiva de los productos pesqueros, acuícolas y de piensos de origen hidrobiológico, mediante la certificación respectiva, fortaleciendo la autoridad sanitaria pesquera, elevándola a niveles de competitividad técnica y científica, con el propósito de proteger la vida y la salud pública;

Que, el artículo 3 de la referida Ley dispone que SANIPES tiene competencia para normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales; asimismo, se encuentra comprendido dentro del ámbito de su competencia, el procesamiento pesquero, las embarcaciones, la infraestructura pesquera y acuícola, el embarque, y otros bienes y actividades vinculados a la citada Ley;

Que, el literal e) del artículo 7 y el literal b) del artículo 9 de la mencionada Ley, establecen que el Consejo Directivo de SANIPES propone al Ministerio de la Producción los dispositivos legales correspondientes y que el referido organismo tiene como función formular, actualizar y aprobar normas sanitarias, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos y procedimientos técnicos en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2022-PRODUCE se aprueba el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas que establece los requerimientos relativos a la inocuidad que deben cumplirse en el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas, en cada etapa de la cadena productiva;

Que, en base a las diferentes reuniones de trabajo y coordinaciones realizadas con los operadores y/o importadores del sector pesca y acuicultura, SANIPES ha propuesto el proyecto de "Decreto Supremo que modifica diversos artículos y Anexos, e incorpora disposiciones en el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2022-PRODUCE", con la finalidad de facilitar la implementación de los requerimientos en materia de inocuidad establecidos en la normativa vigente, por lo que recomienda la publicación del citado proyecto de Decreto Supremo por el plazo de sesenta (60) días calendario, a efectos de recibir comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general;

Que, con el Informe N° 00000437-2024-PRODUCE/DGPAPPA la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura hace suyo el Informe N° 00000470-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, el cual señala que la propuesta de SANIPES para modificar determinados artículos y anexos del Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas es acorde a su ámbito competencial en materia de inocuidad y se efectúa en beneficio de los operadores para facilitar el cumplimiento de las disposiciones previstas que contribuyen a garantizar la inocuidad en cada etapa de la cadena productiva pesquera y acuícola y proteger la salud pública;

Que, atendiendo a lo previsto en el literal c) del numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica diversos artículos y Anexos, e incorpora disposiciones en el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado mediante Decreto

Supremo N° 020-2022-PRODUCE", por el plazo de sesenta (60) días calendario, lo que permitirá recoger comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general sobre el proyecto normativo;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00001028-2024- PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; y, el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto normativo

Disponer la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica diversos artículos y Anexos, e incorpora disposiciones en el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2022-PRODUCE", así como de su exposición de motivos, en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, por el plazo de sesenta (60) días calendario, contado a partir del día siguiente de la referida publicación, a efectos de recibir comentarios, aportes u opiniones de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general.

Artículo 2.- Mecanismo de participación

Disponer que los comentarios, aportes u opiniones sobre el proyecto normativo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial sean remitidos a la sede del Ministerio de la Producción, con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, ubicada en la Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, o al correo electrónico: dgparpa@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

2329412-3

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Aprueban transferencia financiera del Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 151-2024-TR

Lima, 26 de setiembre de 2024

VISTOS: el Oficio N° 001529-2024-MTPE/3/24.1 de la Dirección Ejecutiva del Programa de Empleo Temporal "Llamkasun Perú"; el Memorandum N° 001731-2024-